

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL LOCAL

EXPEDIENTE: TEE/JEL/003/2024.

PARTE ACTORA: JUAN ANDRÉS VEGA
CARRANZA.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEL/003/2024**, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en sus demandas, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A) Del acto impugnado.

1. Inicio del Proceso Electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Periodo de campañas. De acuerdo con el calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el periodo de campaña para la elección de Ayuntamientos (cuarenta días), inició el veinte de abril y concluyó el veintinueve de mayo, del año dos mil veinticuatro, acorde con lo establecido por los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 278, quinto párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Presentación de denuncia. Con fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, el ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, candidato a Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, postulado por el Partido Morena, presentó una queja ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por presuntos actos de colocación de propaganda política fuera del periodo de campaña electoral, en contra de quien resulte responsable, solicitando sea deslindado de la misma, radicándose dicha queja bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/014/2024, en el índice de la citada coordinación.

2

4. Acuerdo de desechamiento. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió acuerdo de desechamiento de la queja, al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 108 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

b) Del Juicio Electoral Local.

1. Presentación del medio impugnativo ante la autoridad responsable. Con fecha veintitrés de abril del presente año, el promovente presentó ante la autoridad responsable, Juicio Electoral Local, en contra del Acuerdo de desechamiento de la queja, de fecha diecinueve de abril de la presente

anualidad, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el expediente IEPC/CCE/PES/014/2024.

2. Recepción y turno a la Ponencia del medio de impugnación. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, dio por recibido el medio impugnativo, ordenándose integrar el expediente **TEE/JEL/003/2024**, y turnarlo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia III (Tercera).

3. Radicación del expediente. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la Magistrada ponente emitió acuerdo mediante el cual tuvo por radicado el expediente **TEE/JEL/003/2024**.

3

4. Resolución. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundado el juicio electoral local, para efectos, y **revocó** el acuerdo impugnado, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la misma.

5. Recepción de las constancias en vía de cumplimiento de resolución. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio 4301/2024 de fecha catorce de junio de los corrientes, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informa y remite las constancias del cumplimiento a la sentencia de fecha seis de mayo del año en curso, teniéndosele a la autoridad responsable por informando en vía de cumplimiento las diligencias de investigación realizadas en el expediente IEPC/CCE/PES/014/2024.

6. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución y emisión de proyecto. Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio SGA-934/2024 de fecha veintidós de octubre de los corrientes, suscrito por la Secretaria General de

Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual para los efectos legales procedentes, remite el oficio 4303/2024 de dieciocho de junio del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su anexo consistente en copia certificada del acuerdo dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/014/2024, el cual guarda relación con el Juicio Electoral Local TEE/JEL/003/2024, que fue turnado a esta Ponencia; asimismo vistas las constancias remitidas ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

4

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio electoral local TEE/JEL/003/2024, en el que se determinó revocar el acuerdo de desechamiento de plano de la queja de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, para los efectos siguientes:

Efectos

*En ese sentido, al resultar fundado el agravio que se hizo valer, lo procedente es **revocar el acuerdo de desechamiento de plano de***

la denuncia, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, para que, la Coordinación de lo Contencioso Electoral realice lo siguiente:

- a) Inicie la investigación preliminar para determinar si es o no posible abrir un procedimiento especial sancionador por los hechos que se denunció, para ello, deberá realizar las diligencias de investigación que estime pertinentes y necesarias.*
- b) Hecho lo anterior, deberá emitir el acuerdo que en derecho proceda.*
- c) Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá acreditar haber dado cumplimiento a lo aquí ordenado remitiendo a este Tribunal, en copia certificada las constancias correspondientes.*

A su vez, el punto resolutivo fue del tenor siguiente:

ÚNICO. *Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos señalados en la presente ejecutoria.*

5

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Secretario Ejecutivo, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 4301/2024, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó y remitió en vía de cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, la constancia, en copia certificada, del Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el expediente identificado en esa autoridad sustanciadora con la clave IEPC/CCE/PES/014/2024.

En ese sentido, se advierte del contenido de la documental remitida por la

autoridad responsable, que mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente identificado en esa autoridad sustanciadora con la clave IEPC/CCE/PES/014/2024, ordenó desplegar su facultad de investigación para obtener información, pruebas o indicios adicionales, de conformidad con los artículos 431 y 435 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con la finalidad de allegarse de la información suficiente para determinar si es o no posible abrir un procedimiento especial sancionador por los hechos denunciados, por lo que, dictó medidas preliminares de investigación, ordenando requerir la información que consideró pertinente.

Por otra parte, con fecha veinte de junio del presente año, en alcance al oficio referido número 4301/2024, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo la constancia en copia certificada que lo acredita, consistente en el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el expediente identificado en esa autoridad sustanciadora con la clave IEPC/CCE/PES/014/2024, en el que se determinó el desechamiento de la queja, al configurarse el supuesto establecido en el artículo 108 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo que, ante la emisión de los acuerdos señalados, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio electoral local con número de expediente **TEE/JEL/003/2024**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la Autoridad Responsable Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

7

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS